



Comisión de Eliminación
de Barreras Burocráticas

0449-2014/CEB-INDECOPI
24 de octubre de 2014

EXPEDIENTE N° 000307-2014/CEB
PROCEDIMIENTO DE OFICIO CONTRA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
RESOLUCIÓN FINAL

SUMILLA: Se declara barrera burocrática ilegal la calificación de evaluación previa con silencio administrativo positivo con un plazo de 10 días hábiles a los sub-procedimientos de la "Licencia de Edificación - Modalidad A", contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante Ordenanza N° 245-MDA y modificatorias, debido a que corresponde una calificación automática según lo establecido en el numeral 1) del artículo 10° de la Ley N° 29090, Ley de Regulaciones de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones.

Se dispone que, una vez que la presente resolución haya quedado consentida o sea confirmada por la Sala Especializada en Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi, se cumpla con lo siguiente:

- Se proceda con la publicación de la presente resolución, conforme a lo establecido en el inciso c) del artículo 26° BIS del Decreto Ley N° 25868.
- Se proceda conforme a lo establecido en el artículo 48° de la Ley N° 27444, según el cual la Comisión podrá acudir a la Defensoría del Pueblo para que se interponga la demanda de inconstitucionalidad contra las barreras burocráticas contenidas en normas municipales de carácter general que tengan rango de ley.

La Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas:

I. ANTECEDENTES:

A. Investigación de oficio:

1. La Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi (en adelante, la Comisión), inició una investigación para identificar la existencia de barreras burocráticas que afecten ilegalmente y/o que carezcan de razonabilidad en la tramitación de los procedimientos seguidos ante las municipalidades de Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, relacionadas a materias determinadas, entre las cuales se encuentran los procedimientos administrativos con relación a la licencia de obras de edificaciones y habilitaciones urbanas.
2. La referida investigación se inició con la finalidad de supervisar el cumplimiento de diversas disposiciones sobre simplificación administrativa consignadas en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de las municipalidades, publicado en el Portal Institucional de la entidad y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (PSCE).
3. En el marco de dicha investigación, se verificó que el TUPA de la Municipalidad Distrital de Ate (en adelante la Municipalidad), aprobado mediante Ordenanza N° 245-MDA y modificatorias, publicado en el Portal Institucional de la Municipalidad y en el PSCE, consigna una calificación de evaluación previa con silencio administrativo positivo con un plazo de 10 días a los siguientes sub-procedimientos de la "Licencia de Edificación - Modalidad A":

Procedimientos	Denominación del Procedimiento			Plazo para recibir
	Automático	Evaluación Previa		
		Positivo	Negativo	
Licencia de edificación - Modalidad A: La construcción de una vivienda unifamiliar de hasta 120 m ² construidos, siempre que constituyan la única edificación en el lote.		X		10 días
La remodelación de una vivienda unifamiliar sin modificación estructural, ni cambio de uso, ni aumento de área construida.		X		10 días
Construcción de cercos de más de 20 metros de longitud, siempre que el inmueble no se encuentre en Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común, de acuerdo a la legislación de la materia.		X		10 días
Ampliaciones consideradas obras menores según lo establecido en el Reglamento de Edificaciones.		X		10 días
Obras de carácter militar de las Fuerzas Armadas y las de carácter policial de la Policía Nacional del Perú, así como de los establecimientos penitenciarios que deben ejecutarse con sujeción a los planes de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano.		X		10 días
Para Demolición Total de edificaciones, siempre que no constituyan parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, que no requieran el uso de explosivos y sean edificaciones menores de 5 pisos de altura.		X		10 días

4. Por lo tanto, se concluyó que la Municipalidad al aplicar una calificación de evaluación previa con silencio administrativo positivo con un plazo de 10 días a los sub-procedimientos para obtener una "Licencia de Edificación - Modalidad A", vulneraría el numeral 1 del artículo 10° de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, modificado por el artículo 7 de la Ley N° 29476¹.

B. Inicio del procedimiento:

5. Mediante la Resolución N° 0491-2014/STCEB-INDECOPI del 25 de agosto de 2014, se inició un procedimiento de oficio contra la Municipalidad Distrital de Ate (en adelante la Municipalidad) por la presunta imposición de una barrera burocrática ilegal originada en la aplicación de una calificación de evaluación previa con silencio administrativo positivo con un plazo de 10 días a los sub-procedimientos de la "Licencia de Edificación - Modalidad A" señalados en el TUPA de la Municipalidad, aprobado por Ordenanza N° 245-MDA y modificatorias, publicado en el Portal Institucional y en el PSCE.
6. Dicha resolución fue notificada a la Municipalidad y al Procurador Público de la Municipalidad el 27 de agosto de 2014, conforme consta en los cargos de las cédulas de notificación N° 2105-2014/CEB y N° 2106-2014/CEB que obran en el expediente. Asimismo, se concedió a la Municipalidad un plazo de cinco (5) días hábiles para que formule los descargos que estime convenientes.

C. Descargos:

7. La Municipalidad sustenta la exigencia de un plazo de 10 días para la obtención de una licencia de edificación en modalidad A en su base legal con referencia al otorgamiento de licencias de edificación en el artículo 78° y 79° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
8. Al respecto, señala que el plazo de 10 días para la obtención de una licencia de edificación "modalidad - A" es aplicada para la verificación administrativa que realiza la Municipalidad y que el artículo 10° de la Ley N° 29090, que determina que las edificaciones de modalidad A son de aprobación automática, no considera la secuencia organizacional que la Municipalidad requiere para emitir dicha licencia, teniendo en este aspecto autonomía directa dentro de su jurisdicción.
9. Por tanto, la Municipalidad señala que estaría actuando dentro del marco legal vigente y que no estaría imponiendo ninguna barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad, señalando como base legal en la cual se amparan el Decreto Supremo N° 024-2008-VIVIENDA y el Decreto Supremo N° 003-2010-VIVIENDA.

■ ANÁLISIS:

A. Competencia de la Comisión y metodología de análisis del caso:

10. De acuerdo a lo establecido en el artículo 26° BIS del Decreto Ley N° 25868² la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas (en adelante, la Comisión) es competente para conocer de los actos y disposiciones de las entidades de la Administración Pública que establezcan barreras burocráticas que impidan u obstaculicen ilegal o irracionalmente el acceso o la permanencia de los agentes económicos en el mercado³.
11. Asimismo, el artículo 40° de la Ley N° 26990 establece que la Comisión resulta ser competente para verificar el cumplimiento de lo que regula dicha norma, la cual establece que cualquier requerimiento adicional a lo previsto en la presente Ley, constituye una barrera de acceso al mercado⁴.

¹ Ley N° 29090, modificada por la Ley N° 29476

Artículo 10.- Modalidades de aprobación

Para la obtención de las licencias de habilitación o de edificación, existen cuatro (4) modalidades:

1. Modalidad A: Aprobación automática con firma de profesionales

Para obtener las licencias reguladas por la presente Ley mediante esta modalidad, se requiere la presentación ante la municipalidad competente de los requisitos establecidos en la presente Ley y los demás que establezca el Reglamento. El cargo de Ingresos constituye la licencia, previo pago de la liquidación respectiva, y a partir de este momento se pueden iniciar las obras.

Pueden adscribirse a esta modalidad:

- a. La construcción de una vivienda unifamiliar de hasta 120 m² construidos, siempre que constituya la única edificación en el lote.
- b. La ampliación de una vivienda unifamiliar, cuya edificación original cuente con licencia de construcción o declaratoria de fábrica, y la sumatoria del área construida de ambas no supere los 200 m².
- c. La remodelación de una vivienda unifamiliar, siempre que no implique modificación estructural, cambio de uso o aumento de área construida.
- d. La construcción de cercos de más de 20 m de longitud, siempre que el inmueble no se encuentre bajo el régimen en que coexisten secciones de propiedad exclusiva y propiedad común.
- e. La demolición total de edificaciones menores de cinco (5) pisos de altura, siempre que no requiera el uso de explosivos.
- f. Las ampliaciones consideradas obras menores, según lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones.
- g. Las obras de carácter militar de las Fuerzas Armadas y las de carácter policial de la Policía Nacional del Perú, así como los establecimientos de reclusión penal, los que deben ejecutarse con sujeción a los Planes de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

En la presente modalidad, no están contempladas las edificaciones que constituyan parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación declaradas por el INC.

No están incluidas en esta modalidad las edificaciones señaladas en los literales a., b., c., d. y f. que requieran la ejecución de sótanos o semisótanos o una profundidad de excavación mayor a 1,50 m, colindantes con edificaciones existentes. En dicho caso, debe tramitarse la licencia de edificación bajo la Modalidad B.

h) Las habilitaciones urbanas y las edificaciones necesarias para el desarrollo de proyectos de inversión pública, de asociación público-privada o de concesión privada que se realicen, para la prestación de servicios públicos esenciales o para la ejecución de infraestructura pública.

2. Aún vigente en virtud de la Primera Disposición Final del Decreto Legislativo N° 1033, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual -Indecopi, que a la letra dice:

Disposiciones Finales

PRIMERA.- Vigencia de los Artículos 26° y 26° BIS del Decreto Ley N° 25868.

Derogase el Decreto Ley N° 25868, con excepción de sus Artículos 26° y 26° BIS, los que permanecerán vigentes hasta que se dicten las leyes que regularán las competencias de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas, la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias y del Servicio Nacional de Acreditación, siendo de aplicación todas las normas complementarias y reglamentarias de las disposiciones citadas, que se encuentran vigentes a la fecha de promulgación de la presente Ley.

Decreto Ley N° 25868

Artículo 26° BIS.- La Comisión de Acceso al Mercado es competente para conocer sobre los actos y disposiciones de las entidades de la Administración Pública, incluso del ámbito municipal o regional, que impongan barreras burocráticas que impidan u obstaculicen ilegal o irracionalmente el acceso o permanencia de los agentes económicos en el mercado, en especial de las pequeñas empresas, y de velar por el cumplimiento de las disposiciones sobre la materia establecidas en los Decretos Legislativos N° 283, 668, 767, el Artículo 61 del Decreto Legislativo N° 776 y la Ley N° 25035, en especial los principios generales de simplificación administrativa contenidos en su Artículo 2, así como las normas reglamentarias pertinentes. Ninguna otra entidad de la Administración Pública podrá arrogarse estas facultades. (..)

Ley N° 26990

Artículo 40.- De la seguridad jurídica y eliminación de restricciones administrativas a las inversiones inmobiliarias

Los procedimientos y trámites administrativos, que sigan las personas naturales o jurídicas, en edificaciones ante las autoridades competentes, deben otorgar certeza en cuanto al curso de los solicitudes, y tendrán como características la simplicidad y la transparencia de todos los trámites y sus correspondientes requisitos.

Los ministerios, instituciones y organismos públicos, y otras entidades de la Administración Pública, de cualquier naturaleza, ya sean dependientes del Gobierno Central, gobiernos regionales o locales, están obligados a aprobar normas legales destinadas a unificar, reducir y simplificar los procedimientos y trámites administrativos que se siguen ante la respectiva entidad. Cualquier requerimiento adicional a lo previsto en la presente Ley, constituye una barrera de acceso al mercado.



Comisión de Eliminación
de Barreras Burocráticas

12. Por su parte, la Ley N° 28996, Ley de Eliminación de Sobrecostos, Trabas y Restricciones a la Inversión Privada, define a las barreras burocráticas como aquellos actos o disposiciones de las entidades de la Administración Pública, a través de los cuales se establecen exigencias, prohibiciones y/o cobros para la realización de actividades económicas o que afectan las normas de simplificación administrativa.
13. Conforme a lo establecido en el artículo 23° del Decreto Legislativo N° 807° para cumplir con sus funciones, la Comisión se encuentra facultada a iniciar procedimientos de oficio, lo cual también puede ser realizado por su Secretaría Técnica, con cargo a dar cuenta a la Comisión.
14. Por otro lado, de acuerdo al literal c) del segundo párrafo del artículo 26°BIS del Decreto Ley N° 25868°, establece que la Comisión podrá imponer sanciones al funcionario, servidor público o cualquier persona que ejerza funciones administrativas que aplique u ordene la aplicación de la barrera burocrática ilegal; para lo cual la resolución de la Comisión que declara barrera burocrática ilegal o carente de razonabilidad deberá ser publicada previamente en el diario oficial "El Peruano", para conocimiento de los ciudadanos, agentes económicos y entidades interesadas; siendo que el costo de la publicación será asumido por la entidad denunciada.
15. Asimismo, una vez quede firme la presente resolución en sede administrativa, la Comisión podrá proceder conforme a lo establecido en el artículo 48° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, es decir, se deberá acudir a la Defensoría del Pueblo para que se interponga la demanda de inconstitucionalidad contra barreras burocráticas contenidas en normas municipales y regionales de carácter general, que tengan rango de ley.
16. Para efectuar la evaluación del presente caso, se toma en consideración lo dispuesto en el precedente de observancia obligatoria sancionado mediante Resolución N° 182-97-TDC del Tribunal del INDECOP, En tal sentido, corresponde analizar si las barreras burocráticas cuestionadas son legales o ilegales y de ser el caso, si son racionales o irracionales.

B. Cuestión controvertida:

17. Determinar si constituye barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad la calificación de evaluación previa con silencio administrativo positivo con un plazo de 10 días a los sub-procedimientos de la "Licencia de Obra - Modalidad A" establecido en el TUPA de la Municipalidad aprobado por la Ordenanza N° 245-MDA y modificatorias, publicado en el Portal Institucional de la Municipalidad y el PSCE.

C. Evaluación de legalidad:

18. El artículo 92° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que toda obra de construcción, reconstrucción o modificación de inmueble, sea pública o privada, requiere de una licencia de obra o construcción. Asimismo, el artículo 73° de la mencionada ley establece que son las municipalidades distritales las que tienen como función exclusiva el otorgamiento de la referida autorización a través del procedimiento que aprueben para tal efecto, así como a realizar la fiscalización correspondiente.
19. El numeral 9) del artículo 4° de la Ley N° 29090¹², dispone que las municipalidades distritales, en el ámbito de su jurisdicción tienen competencia para la aprobación de proyectos de habilitación urbana y de edificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27972.
20. Sin embargo, no obstante lo señalado en los párrafos precedentes, el numeral 2.1 del artículo 2° de la Ley N° 29090¹³ establece que los procedimientos administrativos que son tratados en la referida ley, son únicos y de aplicación obligatoria a nivel nacional y determinan las responsabilidades de los sujetos implicados (persona o entidad) en los procedimientos de habilitación urbana y de edificación.
21. Por lo expuesto, la Municipalidad cuenta con competencias para exigir una autorización para la realización de una edificación. Sin embargo, debe precisarse que las facultades de toda entidad de la Administración Pública se encuentran sujetas al cumplimiento de determinados límites en materia de simplificación administrativa¹⁴, por lo que en el presente caso la Municipalidad debe tener en cuenta los límites establecidos en el Ley N° 29090.
22. En el presente caso, se viene aplicando una calificación de evaluación previa con silencio administrativo positivo con un plazo de 10 días a los sub-procedimientos a la "Licencia de Obra - Modalidad A" establecido en el TUPA de la Municipalidad aprobado por la Ordenanza N° 245-MDA y modificatorias, publicado en el Portal Institucional de la Municipalidad y el PSCE, tal como se ha señalado en el tercer párrafo de la presente resolución.
23. Al respecto, el numeral 1 del artículo 10° de la Ley N° 29090, señala que en el caso de la modalidad A, se requiere únicamente la presentación de los requisitos establecidos en la ley señalada y con la presentación de los mismos se constituye la licencia de obra. Asimismo, a esta modalidad se pueden acoger, entre otros, diversos sub-procedimientos, tal como se detalla a continuación:

Ley N° 29090, Ley de Regulaciones de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones Artículo 10.- Modalidades de aprobación

(...)

1. Modalidad A: Aprobación automática con firma de profesionales

Para obtener las licencias reguladas por la presente Ley mediante esta modalidad, se requiere la presentación ante la municipalidad competente de los requisitos establecidos en la presente Ley y los demás que establece el Reglamento. El cargo de ingreso constituye la licencia, previo pago de la liquidación respectiva, y a partir de este momento se pueden iniciar las obras.

Pueden acogerse a esta modalidad:

- La construcción de una vivienda unifamiliar de hasta 120 m² construidos, siempre que constituya la única edificación en el lote.
- La ampliación de una vivienda unifamiliar, cuya edificación original cuenta con licencia de construcción o declaratoria de fábrica, y la sumatoria del área construida de ambas no supere los 200 m².
- La remodelación de una vivienda unifamiliar, siempre que no implique modificación estructural, cambio de uso o aumento de área construida.
- La construcción de cercos de más de 20 m de longitud, siempre que el inmueble no se encuentre bajo el régimen en que coexistan secciones de propiedad exclusiva y propiedad común.
- La demolición total de edificaciones menores de cinco (5) pisos de altura, siempre que no requiera el uso de explosivos.
- Las ampliaciones consideradas obras menores, según lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones.
- Las obras de carácter militar de las Fuerzas Armadas y las de carácter policial de la Policía Nacional del Perú, así como los establecimientos de reclusión penal, los que deben ejecutarse con sujeción a los Planes de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

En la presente modalidad, no están contempladas las edificaciones que constituyan parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación declaradas por el INC.

No están incluidas en esta modalidad las edificaciones señaladas en los literales a., b., c., d. y f. que requieren la ejecución de sótanos o semisótanos o una profundidad de excavación mayor a 1,50 m, colindantes con edificaciones existentes. En dicho caso, debe tramitarse la licencia de edificación bajo la Modalidad B.

(...)

24. Como se puede apreciar la Municipalidad a través del Portal Web Institucional y el PSCE estaría estableciendo una calificación de evaluación previa con silencio administrativo positivo con un plazo de 10 días hábiles los sub-procedimientos de la "Licencia de Modalidad A, cuando en el numeral 1 del artículo 10° de la Ley N° 29090, establece que para dicha modalidad se aplica la calificación automática.
25. En ese sentido, corresponde declarar barrera burocrática ilegal la calificación de evaluación previa con silencio administrativo positivo con un plazo de 10 días a los sub-procedimientos de la "Licencia de Modalidad A" aprobado por la Ordenanza N° 245-MDA y modificatorias, publicado en el Portal Institucional de la Municipalidad y el PSCE, por contravenir lo establecido en el numeral 1 del artículo 10° de la Ley N° 29090.

5 Ley N° 28996, Ley de Eliminación de Sobrecostos, Trabas y Restricciones a la Inversión Privada

Artículo 2°.- Definición de barreras burocráticas

Constituyen barreras burocráticas los actos y disposiciones de las entidades de la Administración Pública que establecen exigencias, requisitos, prohibiciones y/o cobros para la realización de actividades económicas, que afectan los principios y normas de simplificación administrativa contenidos en la Ley N° 27444 y que limitan la competitividad empresarial en el mercado.

6 Decreto Legislativo N° 807, Ley Sobre Facultades, Normas y Organización del INDECOP

Artículo 23°.- El procedimiento ante el órgano funcional correspondiente podrá iniciarse a pedido de parte o de oficio. (...) El procedimiento se inicia de oficio por decisión de la Comisión o del Secretario Técnico, en este último caso con cargo de dar cuenta a la Comisión.

7 Modificado a través de las Leyes N° 30056 publicada en el diario oficial "El Peruano" el 2 de julio de 2013 y N° 30230 publicada en el diario oficial "El Peruano" el 12 de julio de 2014.

Decreto Ley N° 25868

Artículo 26°BIS.-

La Comisión impondrá sanciones al funcionario, servidor público o a cualquier persona que ejerza funciones administrativas por delegación, bajo cualquier régimen laboral o contractual, que aplique u ordene la aplicación de la barrera burocrática declarada ilegal y/o carente de razonabilidad, en los siguientes supuestos:

(...)

c) Cuando en un procedimiento iniciado de parte se demuestre la aplicación de barreras burocráticas previamente declaradas ilegales y/o carentes de razonabilidad en un procedimiento de oficio, consistentes en:

(...)

4. Otras disposiciones administrativas declaradas ilegales y/o carentes de razonabilidad previamente por la Comisión.

Para el inicio del procedimiento sancionador de los supuestos previstos en el literal c) del presente artículo, es requisito que la resolución de la Comisión que declara la barrera burocrática ilegal o carente de razonabilidad sea publicada previamente en el diario oficial El Peruano y haya quedado firme o fuera confirmada por el Tribunal del INDECOP.

El INDECOP reglamenta la forma de difusión de las resoluciones para conocimiento de los ciudadanos, agentes económicos y entidades interesadas. El costo de la publicación en el diario oficial será asumido por la entidad denunciada.

8 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 48°.- Cumplimiento de las normas del presente capítulo

(...)

Asimismo, tratándose de procedimientos iniciados de oficio por la Comisión de Acceso al Mercado, el INDECOP podrá interponer la demanda de acción popular contra barreras burocráticas contenidas en decretos supremos, a fin de lograr su modificación o derogación y, con el mismo propósito, acudir a la Defensoría del Pueblo para que se interponga la demanda de inconstitucionalidad contra barreras burocráticas contenidas en normas municipales y regionales de carácter general, que tengan rango de ley.

9 Resolución N° 182-97-TDC, en cuyo flujograma se señala como precedente metodológico que, si luego de efectuar el análisis de legalidad, éste no es satisfactorio, la Comisión debe declarar fundada la denuncia. Solo en el caso que la barrera cuestionada supere el análisis de legalidad la Comisión debe continuar con el análisis de racionalidad.

10 Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades

Artículo 92.- Licencia de Construcción

Toda obra de construcción, reconstrucción, conservación, refacción o modificación de inmueble, sea pública o privada, requiere una licencia de construcción, expedida por la municipalidad provincial, en el caso del Cercado, y de la municipalidad distrital dentro de cuya jurisdicción se halla el inmueble, previo certificado de conformidad expedido por el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios o del Comité de Defensa Civil, según corresponda, además del cumplimiento de los correspondientes requisitos reglamentarios.

11 Artículo 73.- Organización del espacio físico y uso del suelo

Las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones: (...)

3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: (...)

3.6. Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de: (...)

3.6.2. Construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica. (...)

12 Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones

Artículo 4.- Actores y responsabilidades

Los actores son las personas naturales o jurídicas, y entidades públicas que intervienen en los procesos de habilitación urbana y de edificación. Estos son: (...)

8. Las municipalidades

Las municipalidades distritales, en el ámbito de su jurisdicción, las municipalidades provinciales y la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el ámbito del Cercado, tienen competencia para la aprobación de proyectos de habilitación urbana y de edificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley n.º. 27972. Ley Orgánica de Municipalidades.

Corresponde a las municipalidades, conforme a su jurisdicción, competencias y atribuciones, el seguimiento, supervisión y fiscalización en la ejecución de los proyectos contemplados en las diversas modalidades establecidas en la presente Ley.

13 Ley N° 29090

Artículo 2.- Ámbito de aplicación y principios

2.1. Los procedimientos administrativos, regulados en la presente Ley, son únicos y de aplicación obligatoria a nivel nacional; además, determinan las responsabilidades de los sujetos implicados en los procedimientos de habilitación urbana y de edificación.

(...)

14 Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...).



Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas

D. Evaluación de razonabilidad:

26. Habiendo identificado que la exigencia de una calificación de evaluación previa con silencio administrativo positivo con un plazo de 10 días a los sub-procedimientos de la "Licencia de Modalidad A" aprobado por la Ordenanza N° 245-MDA y modificatorias, constituye la imposición de una barrera burocrática ilegal, carece de objeto seguir con el análisis de razonabilidad.

E. Efectos de la presente resolución:

27. Esta resolución alcanzan las demás disposiciones que existan o que, con posterioridad, emita la Municipalidad, a través de las cuales se imponga la misma exigencia declarada ilegal en el presente procedimiento.

28. Sobre la base de lo resuelto, se dispone que una vez quede firme la presente resolución en sede administrativa, se proceda conforme a lo establecido en el artículo 48° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se deberá acudir a la Defensoría del Pueblo para que se interponga la demanda de inconstitucionalidad contra barreras burocráticas contenidas en normas municipales y regionales de carácter general, que tengan rango de ley.

29. Asimismo, de acuerdo al literal c) del segundo párrafo del artículo 26°BIS del Decreto Ley N° 25868¹⁵, se dispone que, una vez quede firme en sede administrativa la presente resolución, sea publicada en el diario oficial "El Peruano", para conocimiento de los ciudadanos, agentes económicos y entidades interesadas, siendo que el costo de la publicación será asumido por la entidad denunciada.

30. Una vez publicada la presente resolución, en caso la Municipalidad exija la barrera burocrática ilegal, la Comisión podrá imponer sanciones al amparo del artículo 26°BIS del Decreto Ley N° 25868.

31. Finalmente, resulta importante señalar que si bien el presente procedimiento fue iniciado por la presunta imposición de una barrera burocrática ilegal consistente en una calificación de evaluación previa con silencio administrativo positivo con un plazo de 10 días a los sub-procedimientos de la Licencia de Edificación - Modalidad A, el alcance del pronunciamiento emitido en la presente resolución se ha ceñido exclusivamente a evaluar la legalidad de la calificación del referido procedimiento.

32. Por ello, la mención al plazo de 10 días de los sub-procedimientos de la Licencia de Edificación - Modalidad A, únicamente ha tenido por objeto identificar al procedimiento materia de evaluación siendo que la legalidad de los plazos no ha sido analizada en la presente resolución.

POR LO EXPUESTO:

En uso de sus atribuciones y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26BIS del Decreto Ley N° 25868 y el artículo 48° de la Ley N° 27444, modificado por la Ley N° 28996; así como en la Sexta Disposición Transitoria del Decreto Legislativo N° 807;

RESUELVE:

Primero: declarar barrera burocrática ilegal la calificación de evaluación previa con silencio administrativo positivo con un plazo de 10 días, cuando corresponde una calificación automática a los siguientes sub-procedimientos de la "Licencia de Modalidad A" aprobada por la Ordenanza N° 245-MDA y modificatorias, publicada en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ate y en el Portal del Servicio al Ciudadano y Empresas:

Procedimientos	Denominación del Procedimiento			Plazo para resolver
	Automático	Evaluación Previa		
		Positivo	Negativo	
Licencia de edificación - Modalidad A: La Construcción de una vivienda unifamiliar de hasta 120 m2 construidos, siempre que constituyan la única edificación en el lote.		X		10 días
La remodelación de una vivienda unifamiliar sin modificación estructural, ni cambio de uso, ni aumento de área construida.		X		10 días
Construcción de cercos de más de 20 metros de longitud, siempre que el inmueble no se encuentre en Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común, de acuerdo a la legislación de la materia.		X		10 días
Ampliaciones consideradas obras menores según lo establecido en el Reglamento de Edificaciones.		X		10 días
Obras de carácter militar de las Fuerzas Armadas y las de carácter policial de la Policía Nacional del Perú, así como de los establecimientos penitenciarios que deben ejecutarse con sujeción a los planes de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano.		X		10 días
Para Demolición Total de edificaciones, siempre que no constituyan parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, que no requieren el uso de explosivos y sean edificaciones menores de 5 pisos de altura.		X		10 días

Segundo: precisar que la barrera burocrática declarada ilegal en el presente procedimiento se considerará materializada en cualquier otra disposición que exista o que, con posterioridad, emita la Municipalidad, a través de la cual se imponga una exigencia de similares o idénticas características.

Tercero: disponer que, una vez quede firme la presente resolución en sede administrativa, se proceda conforme a lo establecido en el artículo 48° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se deberá acudir a Defensoría del Pueblo para que se interponga la demanda de inconstitucionalidad contra barreras burocráticas contenidas en normas municipales y regionales de carácter general, que tengan rango de ley.

Cuarto: disponer la publicación de la presente resolución, luego que haya quedado consentida o sea confirmada por la Sala Especializada en Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi, conforme a lo establecido en el inciso c) del artículo 26°BIS del Decreto Ley N° 25868¹⁶.

Con la intervención y aprobación de los señores miembros de la Comisión: Luis Ricardo Quesada Oré, Cristian Ubia Atzamora, Rafael Alejandro Vera Tudela Wither y Victor Sebastián Baca Oneto.

LUIS RICARDO QUESADA ORÉ
PRESIDENTE

15 Modificado a través de las Leyes N° 30056 publicada en el diario oficial "El Peruano" el 2 de julio de 2013 y N° 30230 publicada en el diario oficial "El Peruano" el 12 de julio de 2014.
16 Modificada por la Ley N° 30056.

002-1294149-1



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

CONCURSO PÚBLICO NACIONAL DE MÉRITOS PARA EL INGRESO A LA FUNCIÓN NOTARIAL RESULTADO DEL ACTO DE ADJUDICACIÓN COMPLEMENTARIO DEL DISTRITO NOTARIAL DE PIURA Y TUMBES

Ítem	DNI	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombres	Distrito Notarial	Notario	Departamento	Provincia	Distrito
1	19083276	MALDONADO	PEREZ	JENNIFER ROXANA	PIURA Y TUMBES	NO	PIURA	PAITA	PAITA

Nota: La presente adjudicación se realiza en cumplimiento del Acuerdo N° 087-2015-JCE adoptado en la Sesión N° 024-2015-JCE CPNMFN de fecha 31.08.2015 en virtud del Oficio N° 521-2015-DPD-CNM.

CONSEJO DEL NOTARIADO

002-1294643-1

AVISO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE S.R.L.
Por decisión de la Junta General de Socios de fecha 23 de septiembre de 2015, se acordó la disolución y liquidación de **COMERCIALIZADORA JACARANDA S.R.L.** con RUC N° 20511529566, nombrando como liquidador a Henry Lucas Hinostriza Lopez, identificado con DNI N° 10307875, lo que se pone en conocimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 412° de la Ley General de Sociedades, Ley N° 26687.
Lima, 24 de septiembre 2015
EL LIQUIDADOR

AVISO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE S.R.L.
Por decisión de la Junta General de Socios de fecha 23 de septiembre de 2015, se acordó la disolución y liquidación de **LOMA GRANDE S.R.L.** con RUC N° 20536859277, nombrando como liquidador a Henry Lucas Hinostriza Lopez, identificado con DNI N° 10307875, lo que se pone en conocimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 412° de la Ley General de Sociedades, Ley N° 26687.
Lima, 24 de septiembre de 2015
EL LIQUIDADOR

REDUCCION DE CAPITAL DE «EMPRESA DE TRANSPORTES HONORIO DELGADO SOCIEDAD ANÓNIMA - ETHODELSA»
RUC N° 20464599461
De conformidad con el Artículo 217° de la Ley General de Sociedades, Ley N° 26687, se comunica que mediante Junta General de Accionistas de fecha 23 de Setiembre de 2015, la Sociedad ha decidido reducir su Capital Social de S/. 5,500.00 a la suma de S/. 5,450.00 se hace la presente publicación para que todo aquel que tenga derecho o interés las hagan valer de acuerdo a Ley.
Lima, 25 de Setiembre de 2015.
LA GERENCIA

EDICTO

INVESTIGACIÓN N° 016-2015-ODECMA-LORETO
INFORMANTE : SALA CIVIL MIXTA DE LORETO
INVESTIGADOS : NANCY NAIR FLORES CASTILLO
MOTIVO : INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO.
Iquitos, veintuno de setiembre del dos mil quince. **AUTOSVISTOS;** Dado cuenta en la fecha el trámite de la presente investigación se procede a emitir la resolución que corresponde según su estado; **¡ ATENDIENDO:** Que, mediante resolución número cuatro se dispuso notificar a la ex servidora **NANCY NAIR FLORES CASTILLO** con las resoluciones dos, tres y cuatro, para que emita su descargo respecto a los hechos materia de investigación; sin embargo, no ha cumplido con realizarlo, pese a encontrarse debidamente notificada conforme se verifica de las publicaciones realizadas mediante EDICTO en el diario Oficial El Peruano y en el Diario Judicial "La Región", por lo que; **SE DISPONE: DECLARAR REBELDE** a la ex servidora **NANCY NAIR FLORES CASTILLO** en la presente investigación; y siendo el estado del proceso **PÓNGASE** los actuados a Despacho para emitir el **Informe opinado** que corresponde. Notifíquese la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Diario Judicial La Región; oficiándose con tal fin a la oficina de Imagen Institucional de esta Sede de Corte para la respectiva publicación.-

PETTY REGINA RUIZ TENAZOA
Asistentes (s)
ODECMA - LORETO

029-1293396-3

